

22 de Abril de 2026 | DGA

TEMARIO ADUANERO

El día miércoles 22 de abril de 2026, a las 11:00 horas, se dio inicio a la segunda Mesa de Trabajo de Temática Aduanera del corriente año. La misma se llevó a cabo en el Salón Auditorio de la Dirección General de Aduanas, y contó con la participación de las diversas entidades que integran el sector del comercio exterior.

La apertura institucional estuvo a cargo del Director General de Aduanas, Andrés Velis, quien estuvo acompañado por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Previo al desarrollo del temario previsto, el Director General manifestó que, en esta oportunidad, se convocó a representantes de las terminales portuarias para abordar diversas problemáticas tratadas en espacios anteriores que, si bien exceden la órbita de las competencias de esta Dirección General Aduanas, se volvieron a plantear en el orden del día. Puntualmente la Unión Industrial Argentina se refirió a la dificultad que presentan sus socios para acceder a turnos en horario hábil, los extra-costos que ello genera y el cobro de tarifas adicionales por contenedores HC.

Al respecto, José Ratin, gerente de Relaciones Institucionales de Exolgan, abordó el tema y se puso a disposición del sector para tratar las futuras inquietudes que se presenten al respecto.

Seguido, se procedió a abordar el temario propuesto previamente por los participantes externos, el cual se detalla a continuación:

1. MANI aéreos y MANE marítimos – AAACI

Eliminación presentación física de las carpetas.

Respuesta DGA: Se realizó un relevamiento en conjunto con Aduana y TCA y se encuentra en desarrollo un proyecto para eliminar la carpeta física, tomando la Información anticipada de las guías hijas que deberían empezar a transmitir las aerolíneas.

En lo que respecta al MANE marítimo se informó que el proyecto ya está en Sistemas con requerimiento formal para su desarrollo. Si bien aún no se puede definir los tiempos que demandará su implementación, se adelantó acerca del desarrollo de un aplicativo en dos etapas.

2. Auto denuncias – CAC

Extensión del plazo a 5 años para formalizar autodenuncias (arts. 917 C.A. y 96 bis DR 1001/82), en coincidencia con el período general de prescripción regulado en el Código Aduanero.

La “autodenuncia” por infracciones es una figura de antigua y de pacífica presencia en la legislación aduanera argentina, que permite regularizar la situación de las mercaderías y de los sujetos involucrados en una infracción aduanera que aún no hubiere sido detectada por la aduana.

El art. 917 del C.A. alienta a los responsables de una infracción aduanera a comunicar por escrito tal situación al servicio aduanero, en cuyo caso la multa mínima prevista para la infracción cometida será reducida en un setenta y cinco por ciento “sin necesidad de proceder a la apertura de un sumario”.

En la redacción originaria del Código Aduanero como en sus antecedentes (Ordenanzas de Aduanas y Ley de Aduana) no existía un plazo para ello. Luego, la ley 25.986 determinó que la reducción de la multa sería aplicable siempre anoticie al servicio aduanero en los plazos y con las formalidades que establezca la reglamentación. Atento a ello, el decreto 142/10 incorporó el art. 96 bis al DR 1001/82, fijando un plazo exiguo de 30 días.

Si la Aduana está facultada para revisar los despachos cancelados y formular cargos tributarios o iniciar acciones infraccionares hasta la prescripción, es razonable que el administrado disponga de igual plazo para autodenunciarse y sincerar su situación.

Por ello se solicita que, frente a la inminente modificación del Código Aduanero, la Aduana impulse la inclusión del plazo de 5 años en el propio Art. 917 del C.A. para formalizar autodenuncias con el objeto de sincerar una situación irregular, dejando sin efecto el art. 96 bis del DR 1001/82.

Respuesta DGA: Se toma en consideración la propuesta sobre el término para realizar la "autodenuncia" para su eventual incorporación al Código Aduanero cuando éste se reforme.

3. Código Aduanero – CAPSIA

En relación a la modificación del Código Aduanero, tenemos nuestra propuesta para presentar, y estamos atentos y a la espera de ser convocados para su tratamiento.

Respuesta DGA: Se indicó que se está avanzando en una nueva modificación del Código Aduanero con la intención de conformar una mesa de trabajo con integrantes públicos-privados y abordar las diversas propuestas que se puedan generar. La convocatoria a tales efectos la llevará a cabo el área institucional de ARCA.

4. Pago de devolución de tributos – IAEA

En los últimos encuentros no se hizo mención al estado de avance de la solicitud presentada por el Instituto, solicitamos tengan a bien retomar el análisis de la petición formulada mediante EX-2024-01715961-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, mediante la cual se solicitó se analice la posibilidad de que se dicte una medida reglamentaria, de modo tal que, al proceder al pago de una devolución de tributos ordenada como consecuencia de una resolución o sentencia judicial dictada en un procedimiento de repetición, disponga lo siguiente:

- a) que el servicio aduanero notifique las liquidaciones de los importes que va a pagar;
- b) que determine el capital e indique los cálculos sobre los cuales determinó los intereses por el tiempo en que el dinero estuvo a su disposición; y
- c) que notifique la carátula y número de la causa correspondiente al domicilio constituido, indicando las transferencias o pagos que realiza, a fin de posibilitar la revisión de la liquidación efectuada y poder imputar dichos pagos.

Respuesta DGA: Se trabajará con la Dirección de Administración de Recaudación de la Subdirección General de Administración, a los fines de incorporar más datos al sistema SIADERE, para luego notificar al interesado la mayor cantidad de información posible que permita identificar expediente/causa e importes liquidados.

5. Apertura Arancelaria Selectiva de Productos Orgánicos - CERA

CERA solicita a la Dirección General de Aduanas avanzar en un trabajo conjunto para implementar una apertura arancelaria selectiva en el SIM que permita identificar adecuadamente los productos orgánicos certificados bajo la Ley N° 25.127.

La propuesta surge como alternativa viable frente a la complejidad de una apertura integral del nomenclador, y se enfoca en incluir posiciones específicas para productos orgánicos de mayor relevancia exportadora.

Cuenta con respaldo internacional, especialmente en el ámbito de la CIAO, donde varios países ya aplican esquemas similares.

El objetivo es mejorar la identificación, trazabilidad y estadísticas del comercio orgánico, facilitar controles, automatizar beneficios y fortalecer la inserción internacional del sector.

Se propone comenzar con un conjunto acotado de productos clave (lácteos, frutas, cereales, oleaginosas, aceites, entre otros) y coordinar su implementación con Aduana, Agricultura y otros organismos competentes.

Respuesta DGA: Actualmente, la calidad de orgánica de las mercaderías se identifica en el Sistema Informático Malvina (SIM) a través de una opción, la cual se presenta al declarante únicamente para aquellos productos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca indicó como susceptibles de ser orgánicos, lo cual abarca una gran cantidad de capítulos dentro del nomenclador, actualmente 15 capítulos. La información estadística se encuentra a disposición de esa autoridad de aplicación si así lo solicitare.

Asimismo, y de resultar necesario, se puede convocar a una mesa de trabajo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para que la CERA pueda ampliar su propuesta.

6. Temas varios – CAESCE

- A. Adecuación del Acuerdo de Mercosur - Comunidad Económica Europea.
- B. Acuerdo Comercial entre Argentina y Estados Unidos.
- C. Carga en el SIM de las preferencias del Acuerdo 35 Chile - Mercosur.

Respuesta DGA:

A. Se está trabajando intensamente en la implementación del acuerdo MERCOSUR-UNION EUROPEA conjuntamente con Cancillería, la Secretaria de Comercio y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se está proyectando el esquema que permitirá la implementación sistémica del acuerdo (Listas y reglas informáticas). Se prevé que el acuerdo se encuentre operativo a partir del 1 de mayo de 2026.

B. Se comenzó con el análisis del acuerdo, pero su entrada en vigencia dependerá de su aprobación en el Congreso de la Nación.

C. Oportunamente se ingresaron en el sistema, de manera paulatina, la mayoría de las posiciones arancelaria de las mercaderías que se comercializan con Chile, en especial las que tenían mayor movimiento. El problema es que el Acuerdo estaba negociado en NALADISA 2003 y luego el Acuerdo sacó un protocolo que evoluciona hacia NALADISA 2012 y entonces esquema informático ya no resultaba aplicable. De tal forma se mantuvo el sistema para aquellas mercaderías que tuvieran la misma codificación. Hasta que se logre la actualización completa, se puede avanzar identificando los sectores afectados por la falta de carga del Acuerdo en el SIM, para ingresar primero las posiciones arancelarias de esos sectores económicos.

7. Circuito digital de liberación ágil de mercadería sujeta a intervención de terceros organismos y elementos no afectados: propuesta de mejora procedimental - [FECACERA](#)

1. Planteo del Tema y Situación Actual

En la actualidad, el circuito de libramiento de mercadería sujeta a una denuncia que requiere la intervención de terceros organismos enfrenta demoras operativas severas. Este retraso se debe a la circulación física de las actuaciones: la denuncia se gira en formato papel a la Secretaría de Actuación, luego vuelve al área denunciante para evaluar nuevas intervenciones presentadas por el interesado, con el informe del área denunciante regresa a la Secretaría de Actuación para resolver sobre el libramiento de la mercadería y la eventual constitución de garantía, y finalmente retorna físicamente al denunciante para efectivizar la liberación.

A esta burocracia se suma una traba logística considerable: la retención del contenedor y de aquella mercadería que no se encuentra afectada por la denuncia. En la práctica, estos elementos quedan inmovilizados y supeditados a los mismos tiempos procesales, requiriendo la intervención de la Secretaría de Actuación para su liberación, lo cual genera sobrecostos injustificados y entorpece el flujo del comercio.

2. Antecedentes de Mejora en el Marco Normativo

Es imperioso destacar que la Dirección General de Aduanas ya ha implementado soluciones digitales exitosas para agilizar el libramiento de mercaderías en otros supuestos de ilícitos denunciados, eliminando la dependencia del expediente físico.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 sentó un precedente estructural al modificar el artículo 245 del Código Aduanero, estableciendo que si en el curso del despacho se comprueba prima facie la comisión de un ilícito aduanero, luego de formular la denuncia "se concederá el libramiento de la mercadería".

Para reglamentar esta agilización, se dictaron normativas que transformaron el procedimiento en un trámite enteramente digital:

Instrucción General N° 22/2023 (DG ADUA): Fijó un circuito donde el agente aduanero registra la denuncia en el Sistema Informático MALVINA (SIM) e ingresa el trámite de garantía en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), adjuntando la imagen digitalizada del Acta de Denuncia (OM-2090) y demás documentación. Una vez validada la información en el sistema por la jefatura inmediata, se procede al levantamiento de la denuncia registrada al solo efecto de permitir el libramiento de la mercadería. Posteriormente, el agente remite el Expediente Electrónico o Actuación S.I.G.E.A. al juez administrativo para la prosecución del procedimiento por infracciones, separando la mercadería del sumario.

Instrucción General N° 4/2024 (DG ADUA): Optimizó este esquema para los casos de pago voluntario. Si el presunto responsable manifiesta su voluntad de pago, esto se consigna expresamente al ingresar el trámite en el SITA. Cumplido esto, se procede al libramiento inmediato de la mercadería, accionar que se ejecuta previo a que el Juez Administrativo reciba las actuaciones y disponga la instrucción del sumario.

3. Propuesta de Mejora Con base en los exitosos antecedentes de digitalización y facilitación mencionados, se propone implementar un procedimiento electrónico y estandarizado para las intervenciones de terceros organismos, solicitando concretamente:

A. Digitalización del trámite de intervención: Reemplazar el giro físico del expediente hacia la Secretaría de Actuación por un circuito de validación electrónica a través del SITA y el SIM, emulando la fluidez del procedimiento previsto en las Instrucciones Generales N° 22/2023 y N° 4/2024.

B. Liberación automática de elementos no afectados: Establecer operativamente la desvinculación y el libramiento inmediato de la mercadería no afectada por la denuncia, así como del contenedor que la transporta, sin necesidad de que intervenga la Secretaría de Actuación ni de aguardar las resoluciones de fondo sobre la mercadería efectivamente cuestionada.

Presentación y resolución integral vía SITA: Habilitar la posibilidad de que el importador presente en forma digital, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), las intervenciones de terceros organismos gestionadas. En este mismo esquema sistémico, se propone que el área denunciante analice dicha documentación electrónica y que, subsiguientemente, la Secretaría de Actuación resuelva la liberación de la mercadería, consolidando todo el flujo de validación y resolución en un único trámite digital, tal como ya opera el SITA para la evaluación de otros legajos por parte de las jefaturas y jueces administrativos.

Respuesta DGA: Se analizará la cuestión planteada por FECACERA.

8. Temas varios – **UIA**

A. Evitar duplicación de controles en los casos de mercadería en operaciones de removido. Realizar aduana en puerto de salida y verificar únicamente que no haya alteración de precinto en el puerto de llegada, esto permitiría ahorrar costos adicionales y fomentar el uso de modalidad de cabotaje para el transporte de mercadería con destino dentro del mismo territorio aduanero.

Se debería igualar los requisitos para este transporte a los que se le exigen a la carga movida en ferrocarril o camión. Modificar el régimen de removido de cargas es imprescindible para fomentar el transporte de cabotaje.

B. Situación terminales Puerto de Buenos Aires: Se observa una leve mejoría en la operatoria tras reuniones bilaterales mantenidas en 2025. No obstante, persisten dificultades para obtener turnos en horario hábil y no se dispone de una visualización transparente del sistema de asignación, como así también se sigue observando el cobro de tarifas adicionales por contenedores HC.

Respuesta DGA:

A. El régimen en cuestión está establecido por el Código Aduanero y no puede soslayarse lo allí establecido. De todos modos, y en tal caso, se solicita se aporten situaciones puntuales para su eventual análisis por las áreas operativas.

B. El presente punto ha sido tratado al inicio del encuentro.

9. Temas varios – **COPAL**

A. **Reforma del Código Aduanero:** Se solicita participar en el ámbito de análisis y elaboración de propuestas en el marco del trabajo de modificación del Código Aduanero Argentino. Consideramos que el proceso de actualización de este marco normativo representa una oportunidad estratégica para avanzar hacia un régimen moderno, ágil y previsible, alineado con las mejores prácticas internacionales y las necesidades del comercio exterior contemporáneo. Nota SEC. 10103/26.

B. **Decreto 838/2025.** Se consulta sobre los plazos previstos en la reglamentación del Decreto que habilita el uso de Declaraciones Juradas como garantías, modificando el Decreto 1001/82.

Respuesta DGA:

A. Se reitera la respuesta aportada al planteo de CAPSIA.

B. Se encuentra en proceso de emisión normativo un proyecto de Resolución General, contemplándose en el mismo un cronograma de implementación.

10. Temas varios – **CDA**

A. Aviso de Carga

Hace más de VEINTE (20) años, a través de la Resolución General N° 1800/2004, la ex - Administración Federal de Ingresos Públicos (ex - AFIP) aprobó el procedimiento de registro y trámite de los avisos de carga, el cual continúa vigente y es de aplicación en todas las Aduanas del país y para los siguientes Subregímenes:

Solicitud de Destinación Definitiva de Exportación para Consumo, excepto:

1. Solicitud de Destinación Definitiva de Exportación para Consumo, excepto:

- Destinación Definitiva de Exportación para Consumo de Destinaciones Suspensivas de Exportación Temporal.
- Destinación Definitiva de Exportación para Consumo de mercadería en Consignación.
- Destinación Definitiva de Exportación para Consumo de mercadería con Precios Revisables.
- Destinación Definitiva de Exportación para Consumo de Concentrado de Minerales.

2. Solicitud de Destinación Suspensiva de Exportación Temporal.

3. Solicitud de Destinación Definitiva de Importación para Consumo, excepto:

- Destinación Definitiva de Importación para Consumo de Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal.

4. Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporal.

5. Reembarco.

6. Solicitud de Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación, excepto:

- Afectación sumaria TRAS.

Ahora bien, a nivel operativo para las destinaciones de importación los Despachantes de Aduana debemos ingresar la fecha y hora, la calle, el número de puerta y la localidad donde se realizará la verificación de la mercadería siempre y cuando se haya asignado a las mismas canal rojo de selectividad; asimismo, si la liberación de la mercadería se realiza en otra fecha nos vemos con la obligación de volver a registrar el aviso de carga.

En cambio, para los canales verdes y naranjas se debe realizar el registro del aviso de carga para el día y hora en la que se realice la salida a plaza de las mercancías.

En lo que respecta a las destinaciones de exportación, tenemos que contar con el AVC en estado AUTORIZADO (AUTO) para poder hacer la presentación de la destinación y si la consolidación de la mercadería se lleva a cabo otro día, debemos volver a registrar el aviso de carga para que el agente aduanero del punto operativo autorice la carga.

Es decir, en múltiples ocasiones nos encontramos con que tenemos que reiterar los avisos de carga varias veces para una misma operación, ya sea de importación o de exportación; ante ello, si tenemos en cuenta los avances tecnológicos desde la implementación de la normativa en trato a la actualidad, los sistemas con los que cuenta el servicio aduanero de las áreas operativas de control, los perfiles de riesgo de cada uno de los Operadores de Comercio Exterior y/o mercaderías y la política de desburocratización y simplificación de los trámites y procesos de la Administración Pública Nacional, creemos que es innecesario continuar con la registración de los avisos de carga.

B. Mercadería acondicionada para la venta al por menor

En distintos momentos hemos recibido inquietudes por parte de nuestros asociados relacionado a que existen criterios disímiles respecto a que debería entenderse por “mercadería acondicionada para la venta al por menor”; por ejemplo, se puede citar la siguiente Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a nivel SIM:

- 3401.30.00.000N: -Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.

De acuerdo a lo puesto de manifiesto por parte nuestros socios, existen básicamente DOS (2) criterios de interpretación, a saber:

- Las mercaderías deben estar acondicionadas en envases que no superaren cierta cantidad de kilos / litros.
- Independientemente de los kilos / litros del envase, la presentación de la mercadería debe estar diseñada y dirigida al consumidor final; es decir que se cuente con los rótulos obligatorios, que incluyan características del producto, usos, registros, entre otra información.

Considerando lo expuesto, solicitamos se tenga a bien analizar la posibilidad de emitir una opinión oficial, de modo de obtener un criterio de referencia uniforme.

C. Incorporación de un nivel comercial en declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana

Teniendo en cuenta que, gran parte de las empresas importan materias primas y/o insumos para la fabricación de productos que tienen por finalidad ser comercializados directamente por los propios importadores, ya sea en el mercado interno o bien para exportación, por medio del presente procedemos a exponer la siguiente situación:

Considerando la profesión que nos ocupa, al momento de la registración de una destinación de importación en la cual deba adjuntarse como documentación complementaria el Formulario OM 1993/1-A, correspondiente a la declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana, los operadores nos encontramos que los niveles comerciales que se pueden seleccionar para el importador, dentro de la herramienta informática desarrollada a tal fin, queda acotado a las siguientes opciones:

- USUARIO
- REVENDEDOR
- REVENDEDOR - MAYORISTA
- MAYORISTA
- MINORISTA

Tal como anticipamos en el primer párrafo, la operación en cuestión consiste en la importación de Materias Primas / Insumos, que son incorporados mediante distintos procesos de fabricación a productos que luego serán comercializados, situación que no está contemplada en ninguna opción específica de Nivel Comercial del Importador.

Teniendo presente el caso expuesto y las opciones de los niveles comerciales, se entendería que lo que más se aproximaría al Nivel Comercial que se debería seleccionar sería REVENDEDOR, o bien REVENDEDOR – MAYORISTA; puesto que, se trata de empresas que adquieren productos en cantidades relevantes, por lo que los precios de los proveedores del exterior se asimilarían a los que abonaría un Revendedor o un Mayorista, y no se trataría de mercaderías para la cual se podría elegir la opción de nivel comercial “USUARIO”, en la cual deberían declararse las mercaderías que estarían destinadas a quien las utilice, en forma propia, sin comercialización posterior, como por ejemplo podría tratarse de maquinarias, automóviles, etc.

En este escenario, se presenta una situación especial cuando se trata de productos que puedan requerir de intervención de Terceros Organismos, como ser un certificado de autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Ante este caso, es importante destacar que ciertas mercaderías se encuentran sujetas a intervención del mencionado Organismo cuando están

destinadas a uso alimenticio o a integrar un alimento, pero se encuentran exentas de dicha intervención, cuando tienen otro destino.

En la práctica, cuando se importan insumos de las características mencionadas en el párrafo anterior, destinados, por ejemplo, a la fabricación de productos de limpieza, o medicamentos veterinarios, al momento de registrar la destinación de importación, se elige la opción de mercadería a la no le corresponde intervención de ANMAT.

Sin embargo, sucede que, al elegir la opción de Nivel REVENDEDOR, o bien REVENDEDOR – MAYORISTA, se consideraría que el Importador no utilizaría la mercadería declarada como un insumo para Fabricación, sino que podría venderlo, y estar destinada a terceras personas (humanas o jurídicas) de la cadena de comercialización por lo que, en ese caso, se contradeciría con la opción de No Intervención por parte de la ANMAT, ya que no se puede comprobar el destino.

Por todo lo expresado con anterioridad, solicitamos se tenga a bien analizar la posibilidad de agregar en el Formulario OM 1993/1-A, en a los Niveles REVENDEDOR, y/o bien REVENDEDOR – MAYORISTA, el término TRANSFORMADOR (o el que consideren más adecuado), de modo que se entienda que se trata de un Importador que se encargará en forma propia, de utilizar la mercadería como insumo, para fabricar un producto que finalmente comercializará.

Respuesta DGA:

A. Se entiende que no debería generarse la demora alegada por lo que se solicita se aporten casos concretos para ser analizados por las áreas de control.

B. Con respecto al acondicionamiento de las mercaderías, el Sistema Armonizado no define que debe entenderse por “acondicionado para la venta al por menor”. Asimismo, no hay un criterio genérico definido, sino que depende de cada mercadería en particular y, en ciertas oportunidades, del criterio utilizado por las diferentes autoridades de aplicación (SENASA, ANMAT, entre otras). Sin perjuicio de ello, se sugiere efectuar la consulta directamente a la Dirección de Técnica (División Clasificación Arancelaria) para obtener el criterio clasificatorio para cada caso específico.

C. Si bien el Formato de la Hoja de Valor (Formulario OM 1993/1-A) se corresponde con el acordado a nivel MERCOSUR mediante Decisión 13/07 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR; no existirían inconvenientes para la incorporación de nuevas categorías de Nivel Comercial del Importador en el campo desplegable de dicho Formulario.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en función del ejemplo citado en la petición efectuada relativo a la presentación de Certificados de Terceros Organismos; corresponde destacar que la incorporación de una nueva categoría de Nivel Comercial del Importador en el Formulario OM 1993/1-A no exime de la presentación de los Certificados de Terceros Organismo que resulten exigibles en función de la normativa vigente que resulte aplicable.

11. Pedidos de Colaboración de los RAMOS - CIRA

En las Destinaciones que cursan por canal naranja o rojo, el sistema asigna un determinado Ramo de Verificación (por ejemplo, Ramo 5 – Ferretería).

No obstante, en la práctica se observa que, cuando dentro de un mismo despacho existen ítems correspondientes a otras posiciones arancelarias (por ejemplo, NCM 3926, asociada al Ramo Químico), el verificador interviniente solicita la “colaboración” de otro Ramo, transfiriendo parcial o totalmente la actuación.

Como consecuencia, el operador debe: i) Gestionar la intervención de más de un verificador para un mismo despacho y ii) trasladarse entre distintos sectores/ramos para obtener dichas intervenciones.

Esta situación se ve agravada cuando el despacho contiene múltiples ítems de alto valor correspondientes a distintos Ramos (ej.: Ferretería, Químico, Electricidad) y la carga se encuentra en terminales portuarias, depósitos fiscales o cargas aéreas (Ezeiza), donde la coordinación logística resulta más compleja.

En la operatoria esta práctica descrita genera:

- Demoras significativas en los tiempos de verificación y libramiento.
- Incremento de costos operativos (traslados, coordinación, tiempos improductivos).
- Pérdida de previsibilidad en la gestión logística.

Asimismo, esta dinámica también afecta a destinaciones en Canal Naranja, donde la intervención debería ser predominantemente documental, pero igualmente se generan instancias adicionales de gestión. Por otro lado, es importante destacar que en las Aduanas del Interior no existe la segmentación por Ramos, siendo un único verificador quien interviene y resuelve integralmente la destinación, sin posibilidad de solicitar colaboraciones entre especialidades.

En este sentido, se evidencia una asimetría de criterios operativos, considerando además que los Despachantes de Aduana, en su carácter de auxiliares del servicio aduanero, deben clasificar y operar sobre mercaderías de múltiples Ramos sin segmentación.

Marco normativo

La presente situación se vincula con lo establecido en la Instrucción General N° 08, en particular en sus puntos 6.1 y 6.3, cuya aplicación en la práctica estaría derivando en un uso extendido del mecanismo de colaboración, más allá de situaciones excepcionales.

Propuesta

En función de lo expuesto, solicitamos se evalúe:

- Que el Ramo asignado originalmente al despacho sea el responsable de la verificación integral.
- Que los pedidos de colaboración entre Ramos se limiten a situaciones debidamente justificadas y excepcionales, ya que observamos con gran preocupación un alza en la cantidad de pedidos de colaboración.
- Que, en tales casos, el verificador interviniente deje constancia expresa y fundada de los motivos que justifican la solicitud de colaboración.

Entendemos que esta adecuación contribuiría a mejorar la eficiencia del control, reducir tiempos operativos y dotar de mayor previsibilidad al sistema, sin afectar los objetivos de fiscalización.

Respuesta DGA: Cada ramo está integrado por personal idóneo con expertiz en las mercaderías que abarca cada uno de ellos. La mayoría de los verificadores cuentan con títulos de ingenieros, técnicos, veterinarios, etc., es así que a modo de ejemplo un verificador del ramo químicos no podrá saber de una máquina y viceversa. Con relación a las aduanas de interior en donde un verificador se ocupa de todas las mercaderías debemos mencionar que hay dilación de tiempo en las verificaciones por las reiteradas consultas a clasificación arancelaria. De todos modos, se podría acelerar los tiempos de colaboración con la participación de los supervisores o jefe de ramos en el pedido de colaboración inter-ramos.

Se analizará la cuestión y se realizará una devolución al respecto.

Finalmente, el Director General dio por concluida la jornada y expresó su agradecimiento a todos los asistentes, invitándolos al próximo encuentro que se convocará a la brevedad.

Miembros participantes externos:

1. CIARA - Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y CEC- Centro de Exportadores de Cereales.
2. ABAPPRA- Asociación de Bancos Públicos y Privados.
3. CAESCE- Cámara Argentina de Empresas de Servicios de Comercio Exterior.
4. ADEFA- Asociación de Fabricantes de Automotores.
5. CAME - Cámara Argentina de la Mediana Empresa.
6. AAFMHA - Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramientas Accesorios y Afines
7. AIERA- Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina.
8. ADIMRA - Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina.
9. UIA- Unión Industrial Argentina.
10. CERA- Cámara de Exportadores de la República Argentina.
11. CACIPRA - Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina.
12. FECACERA- Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina.
13. IAEA- Instituto Argentino de Estudios Aduaneros.
14. CAC- Cámara Argentina de Comercio.
15. CDA- Centro de Despachantes de Aduana.
16. AAACI- Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional.
17. COPAL- Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
18. CNAV – Centro de Navegación Argentina
19. CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales.
20. CIRA –Cámara de Importadores de la República Argentina.
21. ICC- – Instituto de Investigación en Ciencias de la Computación
22. CATARA – Centro de Agentes de Transporte Aduanero de la República Argentina.
23. AMCHAM - Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina.
24. AAEF - Asociación Argentina de Estudios Fiscales
25. CAPSIA - Cámara Argentina de Prestadores de Servicios Internacionales Aeroexpresos.

ARCA:

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Control Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

- Subdirección General de Técnico Legal Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros
- Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera
- Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros
- Subdirección General Institucional.